



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicación : 184604089001-2021-00045-00  
Demandado : Yamid Hurtado Barón  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado : Dr. Luis Eduardo Polanía Unda

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 147

#### ASUNTO

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio N° 135 de 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por el cual se dispuso acumular las pretensiones de la demanda y notificar al demandado entre otras; decisión que cobró firmeza el 23 de agosto de 2021.

El interesado impetra reforma de la demanda, solicitud que se somete a estudio disponiéndose por auto interlocutorio 257 de 9 de octubre de 2021, aceptar dicha reforma con fundamento en el término dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.; de manera que la orden de pago contenida en el ordinal primero numeral 1.2 del auto interlocutorio que libró mandamiento de pago sufrió reforma y a ordinal segundo del resuelve del auto interlocutorio que la aceptó se estipulo sobre esta, decisión que se notificó por estado y cobró firmeza el 18 de noviembre de 2021.

Que el auto que libró mandamiento de pago y el auto interlocutorio que aceptó la reforma de la demanda se dirigen al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 475456100001974 y 075206100009165.

Al demandado le fue notificado el auto que libró mandamiento de pago y la reforma a la demanda por emplazamiento, designándose en oportunidad curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del G.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demando YAMID HURTADO BARON, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago y el de reforma de la demanda de los que se hizo referencia en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$565.200, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO:** CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

**NOTIFÍQUESE**

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Patricia Del Carmen Soto Bermeo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7244376d590e593486355eb100d8049091135bf9c62b492b241b6dd2a4dbd00c**

Documento generado en 23/11/2022 11:10:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**